

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE ENERO DE 2001

Nº 24,228

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 12

(De 12 de enero de 2001)

" QUE REORGANIZA EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO - INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDIA. P A G . 2

LEY N° 13

(De 22 de enero de 2001)

" QUE INCENTIVA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. " P A G . 14

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION DE DUELO N° 1

(De 22 de enero de 2001)

" LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO. P A G . 17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 15 de enero de 1959)

RESOLUCION N° 399

(De 20 de diciembre de 2000)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE TECNICOS EN EDIFICACION. " P A G . 18

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° 09-00

(De 6 de diciembre de 2000)

" AUTORIZAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIRMEN TODOS LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE PRESTAMO. " P A G . 20

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 1-2001

(De 17 de enero de 2001)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA OFERTA Y VENTA DE VALORES A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES. P A G . 28

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

ACUERDO N° 006

(De 11 de enero de 2001)

" POR EL CUAL SE DECLARA EL CESE DEL PLAN DE DESCARGA DE CAUSAS CIVILES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS. " P A G . 32

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 149/2000

(De 11 de septiembre de 2000)

" RECHAZAR LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA EMPRESA ECOLOGIA Y SERVICIOS S.A. (ECOSERVS). " P A G . 35

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

ACUERDO N° 38

(De 7 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 26 DEL 28 DE AGOSTO DE 1997. " P A G . 39

AVISOS Y EDICTOS P A G . 40

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.30

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 12

(De 12 de enero de 2001)

Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil
José Domingo De Obaldía

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Reorganización y Finalidad

Artículo 1. Se reorganiza el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía, como una entidad jurídica de interés público y social y sin fines de lucro, que tendrá por nombre Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, la cual estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y por su Reglamento Interno.

El Patronato tendrá su sede en el hospital que en adelante se llamará Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, en David, provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Autonomía.* Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para

ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.

2. *Calidad.* Es la buena prestación de servicios de salud, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
3. *Eficacia.* Es el grado de calidad en que el Hospital presta sus servicios, de tal manera que respondan a las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno y, consiguientemente, la satisfaga.
4. *Eficiencia.* Es la relación costo-beneficios de los procesos internos del Hospital. Es la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Hospital será eficiente si con el mínimo gasto posible, se consigue brindar servicios de salud superior y mejores a los actuales.
5. *Equidad.* Es el derecho que tienen todos los usuarios de recibir, de manera igualitaria y sin distinciones, los servicios de salud que presta el Hospital.
6. *Productividad.* Es el máximo rendimiento alcanzado por el Hospital con un mínimo de costos y tiempo, de forma tal que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
7. *Solidaridad.* Es la identificación del Hospital con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad física o mental.

Artículo 3. El Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía se regirá los principios de equidad, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.

Artículo 4. El Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía tendrá por objeto administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado José Domingo De Obaldía, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiados.

Artículo 5. Será función del Patronato ofrecer, en el Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, en términos de eficiencia, eficacia, funcionabilidad y equidad, la prestación de servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, docencia e investigación, propios de un hospital de tercer nivel para la población de una región.

Capítulo II

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 6. El patrimonio del Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de subsidio o aportación, reciba de instituciones públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de particulares. Cuando estas sumas provengan de personas particulares naturales o jurídicas serán deducibles del pago del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 697 del Código Fiscal.
3. Las sumas de dinero que reciba por los servicios remunerados que preste.
4. El producto de cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.
5. Los bienes muebles en posesión del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía y aquéllos que adquiera en el futuro para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Quedan bajo la custodia y administración del Patronato, las fincas sobre las cuales se encuentra ubicado el complejo hospitalario denominado José Domingo De Obaldía, y las mejoras construidas sobre éstas, así como la Farmacia Comunitaria de David, ubicada actualmente en la Calle A Norte, entre Avenida Bolívar y Avenida 3 de Noviembre, frente al Parque Miguel de Cervantes Saavedra.

Artículo 8. El cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios instalados en los terrenos del Complejo Hospitalario José Domingo De Obaldía, así como los equipos e instrumentales de todo tipo, estarán bajo la responsabilidad del Patronato. Todas las erogaciones por estos conceptos serán gastos de operaciones del Hospital.

Artículo 9. Las fuentes de financiamiento del Patronato serán las siguientes:

1. Los fondos asignados por el Estado y consignados en el Presupuesto anual del Hospital, el cual se basará en la demanda, oferta, proyecciones y necesidades de la institución. Estos fondos no serán menores a los asignados en el año anterior.
2. El pago de los costos generados por los asegurados atendidos en el Hospital, cubiertos cuatrimestralmente por la Caja de Seguro Social.
3. Las sumas de dinero que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que se perciban de compañías privadas de seguro por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios o aportes, donaciones o legados que reciba de personas particulares naturales o jurídicas.
5. El producto de las actividades que realice para obtener fondos.
6. Las ganancias generadas producto de la administración de la Farmacia Comunitaria.

Artículo 10. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Capítulo III**Composición, Funcionamiento y Atribuciones**

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. Un representante del Club Activo 20-30 de David.
2. Un representante del Club de Leones de David.
3. Un representante del Club Rotario de David.
4. Un representante de la Cámara Junior de David.
5. Un representante del Club Kiwanis de David.
6. Un representante de la Cámara de Comercio de David.
7. El Director Regional de Salud de Chiriquí o su representante.
8. Un representante de la Asociación de Usuarios, sólo con derecho a voz.
9. Un miembro directivo del Congreso Regional Nidri-Área Comarcal, sólo con derecho a voz.

Parágrafo. El Director Médico y el Director Administrativo del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía y un representante de la Contraloría General de la República, deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los patronos.

Artículo 12. Los representantes del Patronato, con la excepción del Director Regional de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años y podrán ser reelectos, en forma consecutiva, solamente una vez.

Parágrafo transitorio. Para lograr que el cambio de patronos sea escalonado, a los primeros patronos se les vencerá el término de la siguiente manera:

1. En el primer año de instalado el Patronato, al Representante de la Cámara Junior de David.

2. En el segundo año, a los Representantes del Club Rotario de David y de la Cámara de Comercio de David.
3. En el tercer año, a los Representantes del Club de Leones de David, del Club Activo 20-30 de David y del Club Kiwanis de David.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, salvo el reconocimiento de aquellos gastos extraordinarios en que incurran en el ejercicio de sus funciones, previamente autorizadas por el Patronato.

Artículo 13. Cada institución, entidad o club cívico representado en el Patronato, elegirá a su Patrono de acuerdo con sus normas y procedimientos.

Artículo 14. Cada miembro del Patronato tendrá un suplente, el cual será elegido de la misma manera que el principal, a quien reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente lo reemplazará en propiedad, y la institución, entidad o club cívico procederá a elegir a un nuevo suplente por lo que reste del periodo.

Artículo 15. Los representantes del Patronato y sus suplentes sólo cesarán en sus funciones por las causas que se exponen a continuación:

1. Terminación del periodo para el que han sido nombrados.
2. Por dejar de pertenecer a la institución, entidad o club cívico al cual representaban.
3. Por renuncia expresa.
4. Por haber sido condenados por delito doloso, contra el patrimonio, contra la fe pública, contra la administración pública o por defraudación fiscal.
5. Por inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
6. Por incapacidad total y permanente.
7. Por muerte.

Artículo 16. El Patronato elegirá anualmente su Junta Directiva entre sus miembros principales en votación nominal abierta. La Junta Directiva se conformará por los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.
5. Tres Vocales.

El representante legal del Patronato será su Presidente. Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se desarrollarán en el Reglamento Interno del Patronato.

Artículo 17. Son deberes y atribuciones del Patronato, las siguientes:

1. Velar para que, a través del complejo hospitalario, se brinden con calidad y eficiencia servicios de salud de tercer nivel a la población que lo necesite.
2. Mantener al Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía como un centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación, dirigidos a completar la formación profesional de los especialistas, residentes, internos y enfermeras.
3. Velar por la elaboración e implementación de programas de capacitación continua para los funcionarios que laboran en el Hospital.
4. Firmar y reglamentar convenios con instituciones de enseñanza técnica media y superior, oficiales y particulares, que necesiten utilizar las instalaciones y otros recursos del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía para complementar la formación académica de sus estudiantes. Debe acordarse para tales efectos una retribución económica con las instituciones particulares. Las instituciones oficiales, como la Universidad Autónoma de Chiriquí, deberán contribuir con asesorías y

programas de capacitación al personal del Hospital cuando así les sean solicitados como retribución por el uso de las instalaciones hospitalarias.

5. Participar en la formación de las políticas, planes, programas y normas de atención, docencia e investigación que desarrollen las autoridades del Ministerio de Salud, a través de los funcionarios del Hospital.
6. Administrar, conservar y proteger tanto su patrimonio como los bienes confiados al Patronato y propiciar un uso racional de sus recursos, teniendo en consideración la conservación del medio ambiente.
7. Regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipos y la contratación de servicios no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos.
8. Elaborar el Reglamento General y el Manual de Cargos y Funciones del Patronato.
9. Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo el Reglamento Interno de Recursos Humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboran en el Hospital, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos según el artículo 21 de la presente Ley y la Ley de Carrera Administrativa.
10. Definir la estructura organizativa-funcional del Hospital, con la participación paritaria de los trabajadores de la Institución.
11. Elaborar códigos de ética para los patronos y para los funcionarios del Hospital.
12. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la salud ocupacional, la bioseguridad y la disposición de los desechos hospitalarios.
13. Definir una política de Recursos Humanos que estimule el sistema de méritos, la capacitación y promueva una cultura organizacional de respeto y estabilidad laboral.
14. Velar por el diseño y ejecución de programas de inducción, actualización y adecuación continua del personal hospitalario.
15. Establecer los sistemas de control y evaluación del personal, que sirvan como base para

- la definición de un sistema de valoración de puestos.
16. Elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del Hospital, conforme al análisis y descripción de los cargos.
 17. Contratar, nombrar o remover al Director Médico de la Institución, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral anterior.
 18. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal que haga el Director, de acuerdo con el Reglamento Interno del Hospital y el Manual de Cargos y Funciones.
 19. Asegurar la definición y cumplimiento de las relaciones funcionales con la Caja de Seguro Social.
 20. Promover la coordinación interinstitucional con el fin de fomentar procesos de descentralización de los servicios de salud.
 21. Suscribir convenios de cooperación en materia de atención, docencia e investigación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.
 22. Elaborar y aprobar sistemas de evaluación estableciendo la auditoría institucional respectiva, y promover la acreditación.
 23. Gestionar fondos adicionales, nacionales e internacionales, para apoyar la operación del Patronato.
 24. Aprobar y ejecutar el presupuesto anual del Hospital, conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario.
 25. Establecer la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Hospital.
 26. Desarrollar los sistemas de información necesarios para la gestión y administración eficiente del Patronato.
 27. Crear las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Patronato.

28. Establecer un sistema de auditoría interna que permita el control de los materiales y equipos bajo su responsabilidad, y la definición de una estructura de costos por servicio.
29. Establecer sistemas de cobro para pacientes que puedan pagar por los servicios brindados por el Hospital.
30. Remitir al Ministerio de Salud trimestralmente y a la Contraloría General de la República con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Hospital.
31. Autorizar al Director Médico General para efectuar gastos, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/.20,000.00).
32. Autorizar al Director Médico General para efectuar gastos adicionales, no presupuestados, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/.20,000.00) anual. El Director Médico General deberá presentar al Patronato, de forma inmediata, un informe detallado en el que se justifique el uso dado a dicha partida. Las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra establecida anteriormente, deberán ser sometidas y sustentadas ante el Patronato para su aprobación.

Artículo 18. El patronato podrá contratar, cuando lo considere conveniente, los servicios de una empresa reconocida de auditoría externa.

Capítulo IV

Asociación de Usuarios

Artículo 19. Se crea la Asociación de Usuarios del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, conforme lo determine el Reglamento General del Patronato, integrada por un

representante de la Federación de los Comités de Salud del área de Chiriquí y por las organizaciones que manifiesten su interés por participar en ella. También podrán integrar dicha Asociación las personas que se consideren usuarias del Hospital.

Capítulo V

Reglamento Interno

Artículo 20. Todo lo concerniente a la organización interna del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía y al funcionamiento del Patronato, se regulará por la presente Ley y su Reglamento Interno.

Capítulo VI

Relaciones de Trabajo

Artículo 21. El cambio en el marco jurídico de gestión del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, no afectará los derechos laborales actuales ni futuros de los trabajadores de la Institución.

Parágrafo. Los trabajadores del Patronato que se encuentren asignados a otra institución, podrán optar por regresar al Hospital o continuar en su lugar de trabajo, asumiendo la otra institución en la cual laboran sus emolumentos por un término no mayor de un año en la próxima vigencia fiscal. De escoger la segunda opción, la partida debe permanecer en el presupuesto del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía. La comunicación de esa voluntad por parte del trabajador deberá ser efectuada por escrito al Patronato en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 22. La selección de servidores públicos del Hospital se efectuará de acuerdo con el sistema de mérito estipulado en el Reglamento Interno, por concurso de oposición y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Hospital. Lo no previsto en esta Ley será reglamentado por la Ley de Carrera Administrativa.

Capítulo VII

Control Fiscal

Artículo 23. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal del manejo de los fondos del Patronato. Dicha fiscalización se realizará de manera razonable y compatible con el interés social y el funcionamiento eficiente del Patronato. Se exceptúa al Patronato del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios según lo dispuesto por la leyes vigentes sobre la materia.

Capítulo VIII

Vigencia


Artículo 24. Esta Ley comenzará a regir treinta días hábiles después de su promulgación, con el fin de que sean elegidos los patronos y sea instalado formalmente el Patronato.

Artículo 25. La presente Ley deroga el Decreto Ley 3 de 21 de enero de 1960, el Decreto de Gabinete 227 de 21 de agosto de 1969, el Decreto de Gabinete 353 de 19 de noviembre de 1970, el Decreto de Gabinete 113 de 29 de abril de 1971 y cualquier otra ley o decreto que haya sido aprobado sobre el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.

La Presidenta Encargada,


Teresita Xániz de Arias

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 12 DE ENERO DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



JOSÉ MANUEL TERÁN SITTON
Ministro de Salud

LEY N° 13
(De 22 de enero de 2001)

Que incentiva la construcción de viviendas de interés social

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Con el fin de abaratar el costo de las viviendas de interés social en los sectores I y II, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22 de 1991 y en la Ley 61 de 1996

respectivamente, a que se refiere esta Ley, el Consejo de Gabinete podrá autorizar la transferencia de bienes inmuebles estatales al promotor de vivienda, sea la persona natural o jurídica a la que se le adjudique el derecho de adquirir el bien inmueble de que se trate, conforme al procedimiento que a continuación se establece:

1. El Ministerio de Vivienda convocará el correspondiente acto de selección de contratista, siguiendo las mismas formalidades previstas para la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado contempladas en la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.
2. En los avisos de convocatoria al acto público se señalará que el inmueble sólo podrá ser destinado por el adquirente al desarrollo del tipo de urbanización de interés social descrito en el pliego de especificaciones que preparará el Ministerio de Vivienda.
3. El inmueble será adjudicado al proponente que se obligue a vender las viviendas por el precio más bajo y en los términos y condiciones más favorables para los compradores de éstas.

Artículo 2. En el contrato de transferencia del inmueble, el adquirente deberá obligarse a iniciar y terminar la construcción de las obras de urbanización y de las viviendas dentro de los plazos estipulados en las especificaciones preparadas por el Ministerio de Vivienda, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de dicho contrato.

Artículo 3. Los inmuebles a que se refiere esta Ley sólo podrán destinarse a proyectos de viviendas de interés social, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 22 de 1991, y en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 61 de 1996, de conformidad con los términos de cada convocatoria.

Artículo 4. Para poder participar en el acto público de selección del promotor, los proponentes deberán consignar previamente una fianza de garantía de propuesta, equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo establecido por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el inmueble de que se trate.

Artículo 5. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga a tenor del contrato de transferencia, el adquirente del inmueble deberá consignar a favor del Estado una fianza equivalente al ciento por ciento (100%) del avalúo del inmueble de que se trate.

Artículo 6. Los bienes inmuebles a que se refiere esta Ley y los que resulten de su

lotificación, así como las mejoras que se construyan sobre éstos estarán exentos del pago de tributos, salvo las tasas causadas por la prestación de servicios públicos.

Los actos de transferencia del dominio, de declaración de mejoras y de constitución de gravámenes sobre dichos bienes no causarán derechos registrales.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil.


El Presidente,

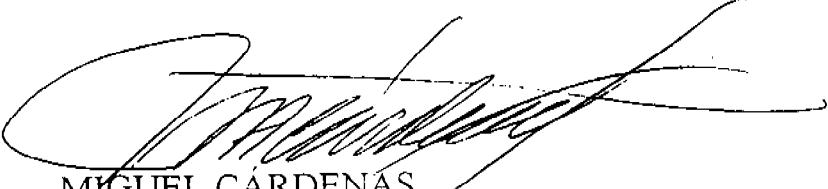

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


MIGUEL CÁRDENAS
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION DE DUELO N° 1
(De 22 de enero de 2001)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

*Que el día 19 de enero de 2001, falleció la distinguida señora **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO**, esposa del señor **HATUEY CASTRO**, Gerente del Instituto de Mercadeo Agropecuario.*

*Que la señora **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO**, se destacó ampliamente en el campo de la Educación contribuyendo a la formación académica de un número plural de panameños.*

*Que **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO** fue una permanente defensora de la justicia, la democracia y la libertad.*

*Que **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO**, se caracterizó por ser una abnegada madre y ciudadana ejemplar.*

*Que el deceso de la señora **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO**, representa una sensible pérdida para la nación panameña.*


RESUELVE:


PRIMERO: *Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento de **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO**.*

SEGUNDO: *Exaltar las virtudes que como ciudadana, profesional y madre adornaron a **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO** de forma que la conducta que mantuvo durante toda su vida sirva de ejemplo a las futuras generaciones.*

TERCERO: *Hacerse representar oficialmente en las exequias fúnebres de **NELFA RODRIGUEZ DE CASTRO** y hacer entrega de la presente resolución a sus deudos, como expresión de las condolencias del Gobierno Nacional.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 15 de enero de 1959)**

**RESOLUCION N° 399
(De 20 de diciembre de 2000)**

“Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Técnicos en Edificación”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad de Panamá en su Facultad de Arquitectura ha creado los Cursos de Académicos intermedios para optar por el título de Técnico en Edificación.
- 2.- Que de conformidad con el acápite “c”, del Artículo 12º de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura “Determinar las funciones profesionales correspondientes, a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y las actividades propias de Agrimensura y Constructor.
- 3.- Que la Junta considera que el título de Técnico en Edificación “Corresponde a los Técnicos Afines a la profesión de Arquitectura, de que trata el acápite “c”, del artículo 12º de la Ley que reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y en consecuencia, debe la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a dicho título académico intermedio.

RESUELVE:

PRIMERO:

El Técnico en Edificación es un técnico especializado con grado Universitario intermedio que posee conocimientos técnicos y prácticos en construcción, mantenimiento y reparación de edificios y está facultado para ejercer las siguientes funciones en obras cuyo valor o magnitud no exceda la fijada por la Junta Técnica para la exigencia de profesionales residentes.

- a) Construir y reparar residencias, edificios habitacionales, comerciales e industriales de hasta tres plantas, cuyo valor o magnitud no exceda la fijada por la Junta Técnica, para las exigencias de profesionales residentes.
- b) Ejercer como Técnico Residente en las construcciones de edificios unifamiliares habitacionales y comerciales hasta de 7 plantas, bajo la tutela del profesional residente.
- c) Preparar presupuestos de costos de materiales, mano obra, equipo demás items en proyectos de construcción, reparaciones y mantenimiento al límite de su responsabilidad, para lo anterior se basara en las informaciones indicadas en los planos de construcción, especificaciones y detalles confeccionados por el arquitecto y demás profesionales involucrados en estos trabajos.

- d) Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de edificaciones que estén al límite de su responsabilidad y gestionar con las instituciones requeridas para los permisos de construcción y permisos de ocupación correspondientes.
- e) Organizar los trabajos relativos a la construcción incluyendo la organización y distribución en sitios de Oficinas, almacenes, talleres, equipos, herramientas, materiales y trabajo de campo según actividades y etapas de desarrollo de proyectos que estén al límite de su responsabilidad.
- f) Coordinar y supervisar las operaciones de todos los trabajadores, técnicos especialistas y colaboradores de proyectos de edificación bajo su responsabilidad.

Los Técnicos especialistas son los Técnicos afines contemplados en la Ley 15 de 1959, (Plomero, Fontanero, Electricistas, Mosaiquero, Ebanista, Mueblero, Acabados Finos, etc.

- g) Ejercer la docencia en las instituciones técnicas a nivel medio y vocacional de las materias de su profesión.

SEGUNDO:

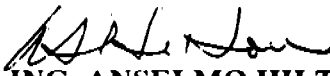
El Técnico en Edificación estará supervisado por profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

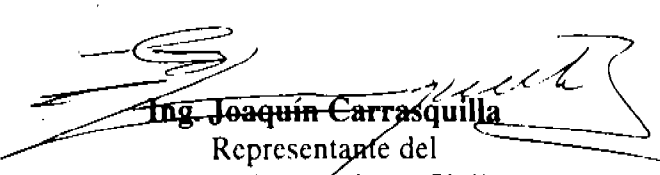
El Técnico en Edificación no podrá modificar o alterar los aspectos de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, mecánicos y de plomería contenidos en los planos.

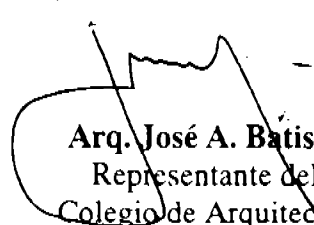
TERCERO:

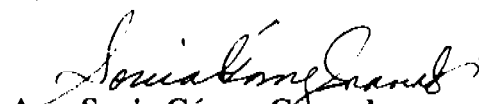
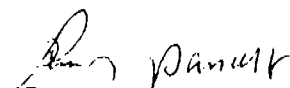
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.


ING. ANSELMO HILTON
Presidente


Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos

**Ing. Oscar Barria**Representante del Colegio de Ingeniero
Eléctricos, Mecánicos y de la Industria**Arq. Sonia Gómez Granados**Representante de la
Universidad de Panamá**Ing. Amador Hassell**Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá**Vacante**Representante del Ministerio
de Obras Públicas y Secretario

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESUELTO N° 09-00****(D e 6 d e d i c i e m b r e d e 2 0 0 0)****EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No.13 de 25 de enero de 1973, modificada por las leyes No.86 de 20 de septiembre de 1973 y No.19 de 29 de enero de 1974 es facultad del Comité Ejecutivo de Banco de Desarrollo Agropecuario dictar el Reglamento Interno del Banco.

Que el numeral 18 del artículo 2.11 del Reglamento Interno del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual fue aprobado, mediante la Resolución No.213 de 25 de marzo de 1980, señala entre sus atribuciones "Acordar

y Reformar los reglamentos que establecen los términos y las disposiciones que regirán el financiamiento que otorgará el Banco”.

Que en base a las normas antes señaladas, es facultad del Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, reformar el Manual de Crédito Normativo vigente.

Que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2000, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario nombró una Comisión Interinstitucional la que se encargaría de efectuar el análisis de las modificaciones sugeridas al actual Manual de Crédito Normativo del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que esta Comisión quedó integrada por el Comisionado del Ministerio de Comercio e Industria, quien la preside; el Comisionado del Banco Nacional de Panamá, Comisionado de la Contraloría General de la República y el equipo de trabajo de la Gerencia Ejecutiva de Crédito.

Que finalizada la revisión por parte de la Comisión y luego de realizar las debidas observaciones a las modificaciones solicitadas al Manual de Crédito Normativo del Banco de Desarrollo Agropecuario, se sometieron las conclusiones al Honorable Comité Ejecutivo, en su sesión ordinaria de 10 de octubre de 2000.

Que a través de la Resolución No.012-2000 fechada 10 de octubre de 2000, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones solicitadas al Manual de Crédito

Normativo vigente del Banco de Desarrollo Agropecuario, adecuándolas a las estructuras que actualmente están operando en el Banco.

Que una de estas modificaciones consiste en que los Gerentes de Sucursales podrán firmar contratos privados y escrituras públicas de préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)** (Capítulo II, Normas Generales de Crédito, Acápito G, Nivel de Decisión).

Que en virtud de que, se requiere adoptar un procedimiento legal con el objeto de adecuar las autorizaciones de firmas de los Gerentes de Sucursales en los contratos y escrituras públicas de préstamos, de modo rápido y expedito, hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, el cual es el nivel de decisión de los Comités de Crédito de Sucursales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los Gerentes de Sucursales para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)** siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por el Comité de Crédito de las respectivas sucursales:

1. **JOSE MARIA MURILLO CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. **7-94-407**,

- Gerente de la Sucursal de Bocas del Toro, Zona de Bocas del Toro.
2. **SAMUEL AUGUSTO SMITH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. **1-18-2739**, Gerente de la Sucursal de Changuinola, Zona de Bocas del Toro.
 3. **ARLES MORENO MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. **1-35-352**, Gerente de la Sucursal de Chiriquí Grande, Zona de Bocas del Toro.
 4. **ONESIMO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **2-162-1063**, Gerente de la Sucursal de Penonomé, Zona de Coclé.
 5. **FACUNDO GOMEZ SAEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Natá, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **2-101-1645**, Gerente de la Sucursal de Natá, Zona de Coclé.
 6. **EDWIN CORONADO JIMENEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Antón, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **8-242-647**, Gerente de la Sucursal de Antón, Zona de Coclé.
 7. **ALCIBIADES SOTO SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. **3-73-1190**, Gerente de la Sucursal de Colón, Zona de Colón.
 8. **PORFIRIO DE GRACIA CHAVARRIA**, varón, panameño, mayor de

- edad, casado, vecino de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No.2-79-292, Gerente de la Sucursal de Palenque, Zona de Colón.
9. **ANDRES HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No.9-97-317, Gerente de la Sucursal de Río Indio, Zona de Colón.
10. **LUIS CARLOS DE LA VICTORIA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Bello Horizonte, La Concepción, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.8-368-188, Gerente de la Sucursal de Paso Canoas, Zona de Chiriquí.
11. **OSVALDO JOVANE SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Barrio Lassonde, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-102-2713, Gerente de la Sucursal de San Juan, Zona de Chiriquí.
12. **JULIO VILLANUEVA SERRACIN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-118-209, Gerente de la Sucursal de David, Zona de Chiriquí.
13. **ORLANDO SAUL ANDRADE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Santa Clara, Renacimiento, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-200-785, Gerente de la Sucursal de Renacimiento, Zona de Chiriquí.
14. **FLORENTINO MORALES ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en El Porvenir, La Concepción, Provincia

- de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. **4-97-1081**, Gerente de la Sucursal de Concepción, Zona de Chiriquí.
15. **EDGAR MORANTES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Boquete, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. **4-168-762**, Gerente de la Sucursal de Boquete, Zona de Chiriquí.
16. **CARLOS SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el Corregimiento Dos Ríos, Distrito de Dolega. Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. **4-123-1303**, Gerente de la Sucursal de Gualaca, Zona de Chiriquí.
17. **ADAN BERROA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. **4-108-792**, Gerente de la Sucursal de Volcán, Zona de Chiriquí.
18. **JULIAN MOSQUERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Darién, Provincia de Darién, portador de la cédula de identidad personal No. **5-18-1581**, Gerente de la Sucursal de La Palma, Zona de Darién.
19. **EVERILDO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Darién, Provincia de Darién, portador de la cédula de identidad personal No. **7-91-1275**, Gerente de la Sucursal de Santa Fe, Zona de Darién.
20. **CEFERINO DOMINGUEZ GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Pesé, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. **6-57-1791**, Gerente de la Sucursal de Pesé, Zona de Herrera.

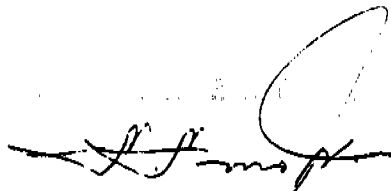
21. **SEBASTIAN CASTILLERO POLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Herrera, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. **6-41-1642**, Gerente de la Sucursal de Ocú, Zona de Herrera.
22. **SERGIO RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Herrera, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. **7-60-280**, Gerente de la Sucursal de Chitré, Zona de Herrera.
23. **ERNESTO JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. **7-103-255**, Gerente de la Sucursal de Las Tablas, Zona de Los Santos.
24. **OVIDIO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Macaracas, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. **6-53-257**, Gerente de la Sucursal de Macaracas, Zona de Los Santos.
25. **CAMILO CESPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. **7-78-230**, Gerente de la Sucursal de Tonosí, Zona de Los Santos.
26. **FRANKLIN CERRUD**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Pedasí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. **7-93-2034**, Gerente de la Sucursal de Pedasí, Zona de Los Santos.
27. **NIDIA SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en La Villa, Provincia de Los Santos, portadora de la

cédula de identidad personal No. **6-62-515**, Gerente de la Sucursal de La Villa de Los Santos, Zona de Los Santos.

28. **MARIO VARGAS ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. **8-340-445**, Gerente de la Sucursal de Chepo, Zona de Panamá.
29. **DINORAH OSES**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, vecina de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-700-1353**. Gerente de la Sucursal de Santiago, Zona de Veraguas.
30. **JULIO AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Soná, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. **9-108-609**, Gerente de la Sucursal de Soná, Zona de Veraguas.
31. **MODESTO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Montijo, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. **9-80-2223**, Gerente de la Sucursal de Montijo, Zona de Veraguas.
32. **OLIMPO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Alto de Los Ruices, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. **9-175-992**, Gerente de la Sucursal de Altos de Los Ruices, Zona de Veraguas.
33. **GILBERTO, BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en San Francisco, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. **9-100-487**, Gerente de la Sucursal de San Francisco, Zona de Veraguas.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **FELIX CAMARENA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Aguadulce, Urbanización La Trinidad, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **9-99-1548**, Supervisor Nacional, para que en ausencia de alguno de los Gerentes de Sucursal, indicados en el ordinal primero de este Resuelto, en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firme todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)** siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por el Comité de Crédito de las respectivas sucursales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N ° 1-2001
(D e 17 d e e n e r o d e 2 0 0 1)

**Por el cual se reglamenta la Oferta y Venta
de Valores a Inversionistas Institucionales.**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 82 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, deberán registrarse en la Comisión las ofertas o ventas públicas de valores que haga un emisor o una persona afiliada a éste o un oferente en la República de Panamá, a menos que estén exentas de dicho registro con arreglo a lo establecido en el referido Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el numeral 3 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que están exentas de registro en la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la Comisión) la oferta y la venta de valores a inversionistas institucionales que, debido a su experiencia en los mercados de valores, tengan los conocimientos y la capacidad para evaluar y asumir los riesgos de invertir valores sin necesitar la protección del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que la norma antes referida reserva a la Comisión la determinación del grado de experiencia, conocimientos y capacidad que deben tener los inversionistas institucionales, para los efectos de la exención de registro antes mencionada;

Que conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, mientras la Comisión no dicte normas que regulen la oferta y la venta de valores a inversionistas institucionales, no se podrán hacer ofertas de valores no registrados a base de esta excepción;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los criterios bajo los cuales se podrá eximir de registro a la oferta y venta de valores hecha a inversionistas institucionales;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Definir y adoptar los criterios que determinan la calificación de Inversionistas Institucionales y el Procedimiento para la notificación de ofertas exentas de registro bajo el numeral 3 del artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Artículo 1: **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán a las ofertas, ventas o transacciones hechas por emisores de valores no registrados que estén domiciliados en la República de Panamá a inversionistas institucionales, según se definen más adelante.

En el caso de emisores de valores no registrados domiciliados fuera de la República de Panamá, y que provengan de jurisdicciones reconocidas según las determina el Acuerdo-No. 11-00 de 23 de julio del 2000, serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el tipo y el contenido de la información y documentación que estarían obligados a entregar dichos emisores a los inversionistas institucionales en sus jurisdicciones de origen. Si los referidos emisores no provienen de jurisdicciones reconocidas, serán de aplicación las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 2: **Naturaleza de la exención.** Los criterios y procedimientos que se adoptan en el presente Acuerdo aplican a las operaciones de oferta, venta y transacciones en valores de que sean parte Inversionistas Institucionales, según se definen más adelante, sin atender al objeto de la transacción o al valor sujeto de la misma. La cantidad de inversionistas institucionales y el monto de los valores ofrecidos no están sujetos a consideraciones o limitaciones especiales.

REPUBLICA DE PANAMA COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO 1-2001
(de 17 de enero del 2001)

ANEXO
FORMULARIO OE-3
(Ofertas Exentas bajo el numeral 3 del
Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 1999 y el
Acuerdo No. 1-2001 de 17 de enero del 2001).

INSTRUCCIONES GENERALES:

Este no es un formulario para llenar espacios en blanco. Es únicamente una guía del orden en que debe presentarse la información. La CNV pone a su disposición el Archivo en procesador de palabras, siempre que el interesado suministre un disco de 3 1/2. En el futuro, el formulario podrá ser descargado desde la página en *internet* de la CNV.

Quién debe presentarlo?

Este Formulario deberá ser completado y presentado por el emisor o su representante en el evento de que haga una oferta, venta o transacción sobre valores **no** registrados en la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la CNV), a Inversionistas Institucionales, **según** se definen en el Artículo 3 del Acuerdo No. 01-2001 de 17 de enero del 2001.

Cuándo debe ser presentado?

Dentro de los quince días siguientes a que se realizó la oferta de los valores. A tales efectos, no es relevante si de la oferta efectuada resultaron ventas o no. El formulario deberá presentarse aún cuando no hayan habido adquirentes de los valores.

I. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

1. Razón social, fecha y datos de inscripción del emisor, jurisdicción en la cual fue constituida, razón comercial –si tiene-.
2. Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales (indique su nacionalidad y No. de cédula o Pasaporte)

II. INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA

1. Tipo del (los) valor(es) ofrecido(s)
2. Monto de los valores ofrecidos

III. FIRMA(S)

El Formulario OE-3 deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

Artículo 3: Calificación. Para los propósitos de la exención de registro establecida en el numeral 3 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, califican como Inversionistas Institucionales las siguientes personas jurídicas:

1. Bancos, Compañías Aseguradoras, Compañías Reaseguradoras, Sociedades de Inversión registradas ante la Comisión Nacional de Valores, fideicomisos de inversión administrados por sociedades con Licencia Fiduciaria, Fondos de jubilaciones y pensiones regulados por la Ley 10 de 16 de abril de 1993, y Casas de Valores, por su propia cuenta y riesgo y en cuentas de inversión debidamente segregadas.

Todas las personas jurídicas antes mencionadas deben encontrarse debidamente autorizadas para operar por la correspondiente Autoridad reguladora. En el caso de Sociedades de Inversión registradas, fideicomisos de inversión y Fondos de Jubilaciones y Pensiones regulados por la Ley 10 de 16 de abril de 1993, deberá atenderse a las políticas de inversión previamente establecidas para cada uno de los mencionados vehículos.

2. Personas jurídicas (tales como, pero sin excluir a otras, sociedades anónimas o fundaciones de interés privado) domiciliadas en la República de Panamá, con operaciones habituales en el manejo de inversiones por al menos dos años antes de la fecha de la oferta y/o venta que se les haga, que cuenten con un patrimonio de por lo menos Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) según sus últimos Estados Financieros Auditados y cuyos Ejecutivos Principales, o en su defecto, la mayoría de Directores y Dignatarios tengan por lo menos dos años de experiencia en el manejo habitual de inversiones.

Las personas jurídicas que bajo esta categoría sean parte en operaciones sobre valores no registrados en la Comisión, deberán certificar por escrito que satisfacen los requisitos mencionados en este numeral y que, en consecuencia, no requieren de la protección de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. La certificación a que hace referencia este numeral deberá ser suscrita por el Representante Legal de la persona jurídica de que se trate.

3. Los Estados soberanos, debidamente representados. Quedan incluidas en esta categoría las entidades de carácter público que por su naturaleza estén facultadas para hacer inversiones (por ejemplo, pero sin excluir, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo y la Caja del Seguro Social).

Artículo 4: Notificación. El emisor de los valores o su representante, deberá notificar a la Comisión la realización de la oferta. A tales efectos, el emisor o su representante presentará a la Comisión el Formulario OE-3, incluido como Anexo a este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realizó la oferta de los valores.

Lo anterior es sin perjuicio de que el emisor o su representante haga del conocimiento previo de la Comisión la oferta que se propone realizar.

Artículo 5: Advertencia. El emisor que ofrezca y/o venda valores no registrados bajo la exención objeto del presente Acuerdo, deberá incluir la siguiente leyenda, en al menos 8 puntos de imprenta, en el título de que se trate (cuando este sea físico):

"Estos valores no han sido registrados ante la Comisión Nacional de Valores, ni la oferta, venta o transacciones sobre ellos. La exención del registro se hace en base al numeral 3 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 (Inversionistas Institucionales). En consecuencia, el tratamiento fiscal establecido en los Artículos 269 al 271 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no les es aplicable. Estos valores no se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores."

Tratándose de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, el emisor o su representante deberá incluir la leyenda anterior en las certificaciones que expida sobre los derechos de los adquirentes de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Este Artículo no será aplicable a los emisores de valores que no estén domiciliados en la República de Panamá y que provengan de jurisdicciones reconocidas.

Artículo 6: Concurrencia de otras ofertas, ventas o transacciones exentas de registro. No son excluyentes entre sí las ofertas, ventas o transacciones exentas de registro establecidas en el Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. En tal virtud, las operaciones sobre valores no registrados que un emisor haga con inversionistas institucionales quedan excluidas del cómputo de los inversionistas a que se refiere el numeral 2 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Colocación Privada.

Artículo 7: Suministro de información. El emisor o su representante proporcionará a los inversionistas institucionales la información y/o documentación, inicial y periódica, que les permita hacerse una opinión o juicio debidamente informado sobre el valor que se les ofrece. Queda expresamente entendido, no obstante, que los inversionistas institucionales que adquieren valores bajo la exención objeto del presente Acuerdo, no podrán invocar la protección que confiere el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y que toda petición o reclamación sobre los valores así adquiridos, quedará sujeta a las reglas del Derecho Común.

Artículo 8: Oferta y venta subsiguiente. La regulación adoptada por el presente Acuerdo supone que el inversionista institucional no tiene la intención de actuar, respecto de los valores así adquiridos, como Suscriptor, según lo define el Artículo 1 (Definiciones) del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. En tal virtud, la venta de todo o parte de los valores que haga el inversionista institucional de los valores adquiridos bajo la exención de registro regulada en este Acuerdo, dentro del período de un año desde la fecha de su compra, podrá hacerse únicamente a otros inversionistas institucionales cuando no sea hecha en forma pública, en cuyo caso será obligatorio el registro de los valores y su oferta ante la Comisión, según disponen los Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

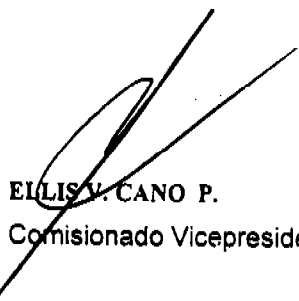
ARTICULO SEGUNDO:
Gaceta Oficial.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente


ROBERTO BRENES P.
Comisionado

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

ACUERDO N° 006

(D e 11 d e e n e r o d e 2 0 0 1)

Por el cual se declara el cese del Plan de Descarga de Causas Civiles en la Administración de Justicia y se adoptan otras medidas.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el ejercicio de las facultades legales que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 31 de 28 de mayo de 1998, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 66 de 10 de marzo de 1999, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración de Justicia, creó de manera temporal 20 Juzgados de Circuito y Municipales del Ramo Civil, en el Primero, Segundo y Tercer Circuitos Judiciales de Panamá y en los Circuitos de Coclé y Chiriquí;

SEGUNDO: Que según el Informe del Plan de Descongestión Judicial de las Causas Civiles correspondiente al período abril de 1999 a agosto de 2000, los 20 juzgados temporales creados lograron una descarga real del 78.3% del total de negocios pendientes en años anteriores a la implementación del Plan de Descongestión Judicial de las Causas Civiles;

TERCERO: Que al tenor del artículo 1° del Acuerdo N° 66 de 10 de marzo de 1999 estos juzgados funcionarían temporalmente hasta que lo justificasen las necesidades de la administración de justicia;



CUARTO: Que mediante Acuerdo N° 5 de 6 de enero de 2000 modificatorio del Acuerdo N° 66 de 10 de marzo de 1999, los Juzgados de Circuito y Municipales Temporales creados en el Segundo y Tercero Circuito Judicial de Panamá y en los Circuitos de Coclé y Chiriquí fueron convertidos en juzgados permanentes con la nueva nomenclatura prevista en ese acuerdo;

QUINTO: Que por los resultados obtenidos y por las necesidades de la administración de justicia se hace necesario culminar el plan de descarga civil, convertir en permanentes los restantes juzgados temporales y dictar disposiciones sobre su nomenclatura y funcionamiento;

SEXTO: Que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha recomendado su aprobación a esta proposición;

A C U E R D A:

PRIMERO: Se DECLARA el cese del Plan de Descarga de Causas Civiles de la Administración de Justicia a partir del día veintinueve (29) de enero de 2001.

SEGUNDO: A partir del día veintinueve (29) de enero de 2001, los Juzgados Temporales 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Primer Circuito Judicial de Panamá funcionarán como juzgados permanentes con sede en la ciudad de Panamá, con la siguiente nomenclatura: los Juzgados 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, conservarán su misma denominación, mientras que el Juzgado 10° se denominará en lo sucesivo Juzgado 17° del Primer Circuito Judicial de Panamá.




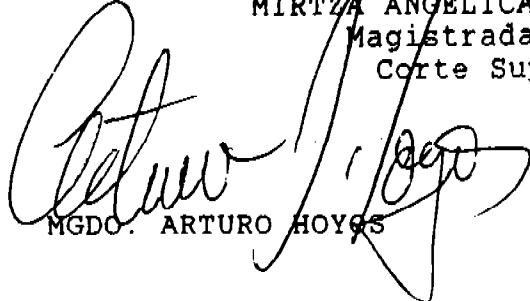
TERCERO: A partir del cese del Plan de Descarga de Causas Civiles, tendrán carácter de permanentes, los traslados del personal previstos en el artículo segundo del Acuerdo N° 982 de 30 de octubre de 2000, de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil a los nuevos Juzgados permanentes 11°, 12°, 13°, 14°, 15° 16° y 17° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en la ciudad de Panamá.

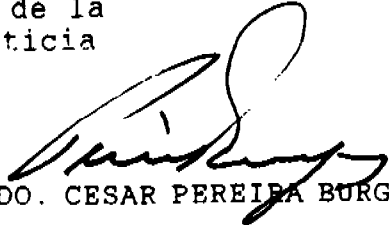
CUARTO: A partir del día veintinueve (29) de enero de 2001, los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil y los nuevos Juzgados permanentes 11°, 12°, 13°, 14°, 15° 16° y 17° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, participarán en los repartos de las nuevas causas que en lo sucesivo ingresen, en primera y segunda instancia, a estos tribunales.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).


 MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
 Magistrada Presidenta de la
 Corte Suprema de Justicia

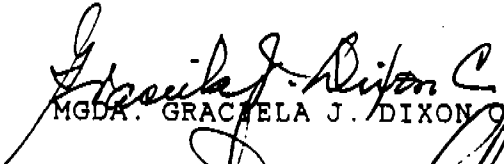

 MGDO. ARTURO HOYOS


 MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

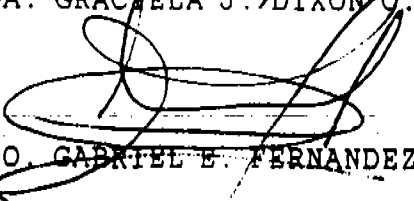

 MGDO. PUBLIO MUÑOZ RODRIGUEZ



 MGDO. JOSE A. TROYANO


 MGDO. ADÁN A. ARJONA L.


 MGDA. GRACIELA J. DIXON O.


 MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.


 MGDO. GABRIEL E. FERNANDEZ


 DR. CARLOS H. CUESTAS G.
 Secretario General de la
 Corte Suprema de Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 149/2000
(De 11 de septiembre de 2000)

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ECOLOGÍA Y SERVICIOS S. A (ECOSERVSA), inscrita a ficha No. 284096, Rollo 41521, Imagen 67, de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el día 28 de septiembre de 1996, presentó solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Economía y Finanzas), para la concesión de una superficie aproximada de 10.7 hectáreas de tierras nacionales, ubicadas en la localidad de Punta Mala, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, para el desarrollo de un Resort Turístico, sobre la base de los procedimientos establecidos por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, con el fin de acogerse a los incentivos de la misma.

Que mediante memorándum No. 119-1-RNT-184 -2000 de 7 de septiembre de 2000, el Registro Nacional de Turismo, remite informe sobre la situación que presenta la solicitud de la empresa ECOLOGÍA Y SERVICIOS S. A (ECOSERVSA), con relación a la falta de documentación para la presentación del proyecto y la solicitud de concesión ante la Junta Directiva del IPAT, para su revisión y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de acuerdo al informe en mención, el Registro Nacional de Turismo, emite Nota No. 119-1-RN-536-98 de 5 de noviembre de 1998, dirigida a la empresa, en la cual se hace referencia a los documentos pendientes de aportar entre los que se detallan los siguientes:

- 1- Modificación y actualización de los planos, según lo indicado por los técnicos de la Institución.
- 2- Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será enviado al Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo sostenible.
- 3- Notariar o certificar la firma de la carta de la empresa CAVERSHAM MEDA LANE & BOGNOR, S. A., como empresa financiera. Ampliar información que permita ilustrar a cuanto asciende la aportación de los accionistas del proyecto.

Igualmente se hace referencia a lo establecido por la Resolución No. 77/96 de 28 de agosto de 1996, en cuanto a la facultad otorgada por la Junta Directiva a la Gerencia General del IPAT, para rechazar las solicitudes que no cumplan con los requisitos que establece la Ley para su evaluación.

Que a lo comunicado por el IPAT la empresa mediante nota de 19 de noviembre de 1998, responde solicitando una moratoria de 60 días para completar los documentos que se requieren de acuerdo a la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que según se indica en el informe del Registro Nacional de Turismo, el día 31 de mayo de 1999, la empresa aporta nota solicitando cita al Gerente General, para explicar aspectos relacionados con la negociación realizada para el financiamiento del proyecto, no obstante, a la fecha la misma no ha cumplido con la presentación de la documentación que acredite la existencia de la capacidad financiera para el desarrollo del proyecto ni tampoco con la presentación de los demás requisitos antes citados.

Que el numeral 4, literal b, de la parte resolutive de la Resolución No. 7/95 de 21 de enero de 1995, establece lo siguiente:

"b. En caso de que la documentación se encuentre incompleta el Departamento de Registro Nacional de Turismo, emitirá notificación oficial al inversionista, indicando los aspectos requeridos, disponiendo los interesados a su vez de un término de 10 días calendarios para presentar la documentación solicitada."

Que el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 77/96 de 28 de agosto de 1996, mediante la cual se modifica el literal c del artículo 4 de la Resolución de Junta Directiva No. 7/95, autoriza a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, para que por medio de Resolución motivada rechace las solicitudes que presentan las empresas para acogerse a los incentivos que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que no cumplan con los requisitos técnicos, económicos, turísticos y legales pertinentes.

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de concesión presentada por la empresa **ECOLOGÍA Y SERVICIOS S. A (ECOSERVS)**, inscrita a ficha 284096, Rollo 41521, Imagen 67, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debido a la falta de cumplimiento en los requisitos exigidos por la Ley No.8 de 1994.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada, que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Gerencia General o de Apelación ante la Junta Directiva del IPAT, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 7/95 y 77/96.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIRIOLA PITTI
GERENTE GENERAL

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO Nº 38
(De 7 de noviembre de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.26 DEL 28 DE AGOSTO DE 1997".
EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal No.64 del 24 de diciembre de 1996 se acordó lo siguiente: "Transferir en calidad de donación el globo de terreno dentro de la finca identificada con el No.6654, Tomo 736, Folio 222 que actualmente ocupa la Gobernación de la Provincia de Veraguas, con una superficie de 4806.66 mts.2, (cuatro mil ochocientos seis con sesenta y seis metros cuadrados), al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que construya una Obra Pública de interés provincial, para alojar las instituciones del Gobierno Local a nivel de la Provincia de Veraguas".
- Que posteriormente mediante Acuerdo Municipal No.26 del 28 de agosto de 1997 se modificó el Acuerdo No.64 del 24 de diciembre de 1996 y en el cual se acordó: "Transferir a título de venta un globo de terreno que será segregado de la Finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222 de propiedad del Municipio de Santiago y con una superficie de 4, 794.88 metros cuadrados, por un valor de diez balboas (B/.10.00) y a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- Que el Acuerdo Original era el de transferir el globo de terreno en referencia para que las instituciones como la Gobernación, Consejo Provincial de Coordinación, Municipalidad y Poder Popular constaran con un globo de terreno para su efectivo funcionamiento.
- Que no obstante lo anterior en dichos Acuerdos no se especifica la cantidad de metros que le corresponde a cada Institución.
- Que la municipalidad tiene interés en construir sus instalaciones en parte de la finca No.6654, Tomo 736, Folio 222.
- Que en virtud de la anterior consideración es necesario modificar el Acuerdo en referencia con la finalidad de especificar la superficie a transferir.

ACUERDA:

PRIMERO: Transferir a título de venta un globo de terreno que será segregado de la Finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222, sección de la propiedad Provincia de Veraguas del Registro Público de propiedad del Municipio de Santiago, y con una superficie de mil doscientos metros cuadrados (1,200 mts.2,) por un valor de diez balboas (B/.10.00) a favor del Ministerio de Economía y Finanzas. Sobre este globo de terreno será construida las edificaciones que albergará las oficinas de La Gobernación de la Provincia.

SEGUNDO: Transferir a título de venta un globo de terreno que será segregado de la Finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222, sección de la propiedad Provincia de Veraguas del Registro Público de propiedad del Municipio de Santiago y con una superficie de 1,200 mts.2 (mil doscientos metros cuadrados,) por un valor de diez balboas (B/.10.00) a favor del Consejo Provincial de Coordinación. El mismo será utilizado para la construcción del Edificio que albergará las oficinas donde funcionará el Consejo Provincial de Coordinación.

TERCERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro de la Provincia de Veraguas la anulación del plano No.9-10-01-8329 del 7 de julio de 1997. Aprobado a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTO: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal para que confeccione los planos correspondientes y trámite todo lo necesario para la debida aprobación de los mismos.

QUINTO: Autorizar al Alcalde Municipal para que firme toda documentación requerida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.

Rolando Batista
H.R. ROLANDO BATISTA
Presidente

H.R. Efrain Santamaria
H.R. EFRAIN SANTAMARIA
Vicepresidente

Aida F. Ortega A.
AIDA F. ORTEGA A.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

(19 DE DICIEMBRE DE 2000)

SANCIONADO

Plinio Donoso N.
PROF. PLINIO DONOSO N.
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

Citty C. de Quintero
PROF. CUTTY C. DE QUINTERO
Secretaria General

AVISO DE CONTRATO

CONTRATO DE SESION IRREVOCABLE DE CUENTAS POR COBRAR.

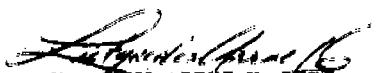
Por este medio yo, LUTGARDIS ARRUE HERNÁNDEZ, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4- 93-38, actuando en mi condición de representante legal de la empresa INVERSIONES Y CRÉDITOS PANAMUNDO, S.A. (INCREPSA), debidamente inscrita en la Ficha: 51646, Rollo: 3474, Imagen: 181 sección de (micropelículas) mercantil del Registro Público con disposición para actos hasta de riesgoso dominio, notifico expresamente, que he procedido a firmar un convenio de CESION, ENDOSO Y TRASPASO DE CUENTAS POR COBRAR TOTAL E IRREVOCABLE, por medio de la cual yo LUTGARDIS ARRUE HERNÁNDEZ, procedo a la cesión, traspaso y el endoso de (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLAR CON 11/100). (US\$ 103,741.11) de los pagos, intereses y gastos administrativos a que tengo derecho, con relación a las facturas # 31, 28, 54 por la suma de B/. 1,063.70 de acuerdo a Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de MANUEL SALAZAR / MATERIALES EL BUNKER; a las facturas # 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0017, 0019, por la suma de B/. 14,949.46 según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de MANUEL CABALLERO / PROMOTORA DE VIVIENDA; de las facturas # 0746, por la suma de B/. 559.32 según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de APROCOSA / SYLVIA HUIE; de las facturas 0631, 0655, 0700, 0703, 0716, por la suma de B/. 1,388.40, según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de STEEL BLOCK / YAACOV FRIEDMAN Y MICHELE PÉREZ DE FRIEDMAN; de las facturas # 0656, 0657, 0666, 0676, 0679, 0681, 0682, 0686, 0691, 0692, 0694, 0699, 0701, 0702, 0704, 0706, 0707, 0713, 0714, 0715, 0717, 0720, 0723, 0725, 0726, 0727, 0730, 0738, 0741, 0742, 0750, 0753, por la suma de B/.23,484.63, según Estado de Cuenta al 31 Diciembre de CONSTRUCCION DE PUENTES Y CAMINOS, S.A. (CICAPSA) / ALVARO GUILLEN; de las facturas # 0664, 0711, 0758, 0760, 0762, 0763, 0764 por la suma de B/. 3,175.20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; del contrato Ventanería Torre el Cangrejo, por la suma de B/.33,901.00, de CONSTRUCCION DE PUENTES Y CAMINOS, S.A. (CICAPSA) / ALVARO GUILLÉN; de las Ordenes de Compra N° 2547, 2850, por la suma de \$8,484.99, del MINISTERIO DE VIVIENDA; del recibo N° 131660 del contrato N° 5991 por la

suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON 24/100 (US\$786.24), recibo Nº132503 del contrato Nº 6104 por la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON48/100 (US\$816.48), recibo Nº132750 del contrato Nº6154 por un monto de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 96/100 (US\$1,440.96), recibo Nº132901 del contrato Nº6154 por un monto de DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 44/100 (US\$2,161.44), recibo Nº132294 del contrato Nº 6201 por un monto de SESENTA Y TRES DOLARES CON 76/100 (US\$63.76), recibo Nº132541 del contrato Nº6201 por la suma de CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON03/100 (US\$413.03), recibo Nº 133016 del contrato Nº6201 por un monto de DOS MIL SESENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 (US\$2,067.14), recibo Nº133108 del contrato Nº6201 por un monto de MIL CUATROCIENTO CUARENTA DOLARES CON 96/1000 (US\$1,440.96), Recibo Nº231595 por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES DOLARES CON 47/100 (US\$7,323.47), Recibo Nº231462 por la suma de DIES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 79/100 (US\$10,750.79) del MINISTERIO DE VIVIENDA, los recibos Nº121723 del contrato Nº6104 por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON20/100 (US\$445.20), del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, recibo Nº 3981 del contrato Nº6104 por la suma de TRES MIL DIECIOCHO DOLARES CON 75/100 (US\$3,018.75), del IDAAN, recibos Nº 3087, 3088, del contrato Nº 6201 por un monto de QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON 70/100 (US\$515.70), del FONDO DE INTERES SOCIAL, recibo Nº3317 del contrato Nº6271 por un monto de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON 75/100 (US\$3,564.75) del FONDO DE INTERES SOCIAL suscrito entre la COPROCORACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. y el Cedente debidamente refrendado por el INVERSIONES Y CRÉDITOS PANAMUNDO, S.A..

La presente Cesión y traspaso de cuentas por cobrar la hacemos de manera irrevocable, a favor de la CORPORACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A., (CIBPSA) debidamente inscrita en la Rollo Nº (178122), Imagen Nº(1) y Ficha, (391626) Sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 74/100, (44,755.74), suma cuyo pago deberá ser efectuado directamente a la sociedad anónima CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. segun los terminos y condiciones que CIBPSA, tenga para estos casos.

Queremos dejar constancia expresa, que la presente Cesión, traspaso y Endoso irrevocable de Cuentas por Cobrar se pone en conocimiento, con el consentimiento y aprobación de CORPORACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. quien se constituye desde ya, como el cesionario de la suma en el presente convenio de Cesión y traspaso de cuentas por cobrar e Irrevocable, en virtud de lo cual se firma el presente convenio de Cesión de Crédito, en nuestro carácter de CEDENTE Y CESIONARIO, respectivamente.
Panamá, 28 de diciembre de 2000.

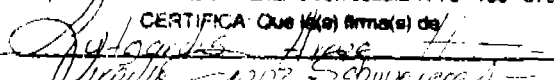
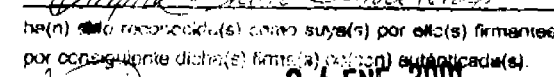
Por el Cedente:



LUTZGARDIS ARRIE H.
Cédula Nº: 4923H
Representante Legal
Inversiones y Créditos Panamundo, S.A.


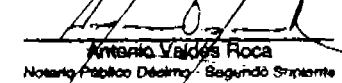
Por el Cesionario:


VIRGILIO FRANZ SCHUVERERA.
Cédula Nº: B-316-340
Representante Legal
Corporación Iberoamericana de Proyectos, S.A.

Antonio Valdés Roca, Notario Público Décimo Segundo Suplente del Circuito de Panamá con cédula Nº. 8-190-875

CERTIFICA: Que he(s) firmado(s) de


he(n) sido reconocido(s) como suyo(s) por ello(s) firmante(s) por consecuencia dicho(s) firma(s) he(s) autenticado(s).
Panamá, 24 ENE. 2001


Testigo Cédula


Testigo Cédula 3/G

Antonio Valdés Roca
Notario Público Décimo Segundo Suplente

AVISOS

<p>AVISO STRONG MEN, S.A., propietaria de los ALMACENES BIG DEAL anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad BILOXI BLUES, S.A. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-852-94 Tercera Publicación</p> <hr/> <p>AVISO DE CANCELACION En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que la señora XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA,</p>	<p>mujer, persona natural panameña, con cédula de Identidad personal N° 8- 327-391, ha CANCELADO la Licencia Comercial Tipo B, Tomo 321, Folio 463, Asiento 1, Liquidación N° 006148 de fecha de 1 de septiembre de 2000, patente expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA 8-327-391 L-468-890-28 Tercera Publicación</p> <hr/> <p>AVISO El suscrito, DANILO A. RODRIGUEZ DE LEON, comunica que ha solicitado la cancelación de la Licencia Comercial</p>	<p>persona natural tipo B número 8- 45573 de 12 de agosto de 1992, que ampara el negocio AMERICAN SELL - MECH, por constituirse en persona jurídica bajo el nombre de AMERICAN SELL - MECH, S.A., a partir del día 8 de septiembre de 2000. DANILO A. RODRIGUEZ DE LEON Cédula 8-426- 336 L-468-930-69 Segunda Publicación</p> <hr/> <p>A QUIEN CONCIERNE: Por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado FARMACIA J.T., propiedad de la señora</p>	<p>DAYDALIA TENG R., y que está ubicada en Calle Iera., Buena Vista, del mismo corregimiento, distrito de Colón a favor de INVERSIONES ST. GUILLEN, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 386989 y Documento 156655 de la Sección Mercantil del Registro Público ENRIQUE SANGUILLEN Cédula 3-99- 376 Rep. Legal L-468-944-39 Segunda Publicación</p> <hr/> <p>AVISO Por medio de la presente, Yo, LAW CHONG KWAI WAH con cédula de Identidad personal I.P.P.- 9-1302, mayor de edad y con Licencia</p>	<p>Comercial # 36128 expedida el 22 de agosto de 1989 CANCELO mi negocio por venta a la señora YARIELA CHACON con cédula de Identidad personal I.P. 9- 1131560 LAW CHONG KWAI WAH Céd. PE-9-1302 YARIELA CHACON Céd. 9-1131560 L-468-925-76 Segunda Publicación</p> <hr/> <p>AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de Compraventa celebrado el día 13 de noviembre de 2000, he vendido el establecimiento</p>
---	---	---	---	---

comercial de mi propiedad, denominado **PARRILLADA BAR MERCE**, ubicado en el Sector Cabuya, Finca N.º 18.854, Tocumen de esta ciudad, al señor **FELIX CHU LEUNG MARCELINO HAZELWOOD BULLEN** Céd. 8-243-676 L-468-969-44 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **WAH KION LIM FAN** con cédula de identidad personal PE-8-740, vendí mi establecimiento comercial denominado **KIOSCO Y CARNICERIA CARLITOS** a **KUN YEE LIM YOO** con cédula PE-13-2408 L-468-907-60 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad **COMPANÍA VICENTE, S.A.**, debidamente registrada con el RUC # 59462-11-344375, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento Local S/N, corregimiento de José Domingo Espinar. **YUCK PING MOCK CHUI** Céd. N-18-877 L-468-978-35 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en

el Artículo 777 con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **KWAI YIN CHEUNG DE NG.**, , mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N.º N-15-688, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA CREMAPAN Nº2**, ubicado en Ave. Nicanor Obarrio, Calle 50, esquina con Calle 76, Local N.º 3, Corregimiento de San Francisco **LETICIA NG CHEUNG** Céd. N.º 8-760-1725 L-468-898-40 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir

lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, e Industrias, informo que he comprado al señor **JORGE POLISO Y KARICA SU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N.º 8-251-888, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERIA COMBATE**, ubicado en Calle Q Final, Casa N.º 49, Corregimiento de Curundú y **MINI SUPER COMBATE**, ubicado en Vía Principal, Casa N.º 100, Corregimiento de Pedregal. **ARACELIS TENORIO RODRIGUEZ** Céd. 2-709-137 L-468-898-32 Segunda Publicación

Publicación
AVISO
I V O N N E Y A N E T T R I V E R A G O N Z A L E Z con cédula 8-461-962, titular de registro Licencia Comercial Tipo BNº2000-6669, inscrito al Tomo 337, Folio 409, Asiento 1 con fecha 30-12-2000 denominado **ITALNOVA CASA - ELEGANTE**, pone de conocimiento público su renuncia al mismo como persona natural, para optar a su vez por la personería jurídica con el mismo nombre **ITALNOVA CASA - ELEGANTE**. **I V O N N E Y A N E T T R I V E R A** Céd. 8-461-962 L-468-979-08 Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

<p>EDICTO Nº 26 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRADOR REGIONAL DE CATASTRO VERAGUAS PROVINCIA DE VERAGUAS El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER: Que MARCELA N U Ñ E Z CAMPINES con cédula 9-162-850, ha solicitado en COMPRA a la Nación un lote de terreno de 744.70 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Atalaya, corregimiento San Antonio, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional, ocupado por Gertrudis Chavarria SUR: Camino principal a otros lotes ESTE: Terreno nacional ocupado por Cecilio</p>	<p>Ramos OESTE: Terreno nacional ocupado por José Félix Herrera Herrera, Plano 900-01-9304. Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de San Antonio, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. SECRETARIA AD-HOC MAGALIS HILL ADMINISTRADOR REGIONAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES VERAGUAS SR. JORGE ALVAREZ fijado este edicto hoy — de — de —, a las — y</p>	<p>desfijado hoy — de — de — a las — L-468-203-41 U n i c a Publicación R EDICTO Nº 033-2000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE COCLE El suscrito Administrador Regional de Catastro y B i e n e s Patrimoniales de la provincia de COCLE, HACE SABER: Que la señora ALEJA MARIA ARANDA con cédula 8-85-636, ha solicitado en Compra a la Nación un globo de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de 828.91 Mts.2, ubicado en la comunidad de Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé el cual se encuentra dentro</p>	<p>de los siguientes linderos: NORTE: Calle sin nombre SUR: Terreno nacional, ocupado por Isaura Aranda de Díaz ESTE: Terreno Nacional, ocupado por Isaura Aranda de Díaz OESTE: Finca 1401, Tomo 144, Folio 182, propiedad de Matías Vargas C. Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Roble, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. SECRETARIA AD-HOC LIC. NARCISA</p>	<p>JAEN DE GAITAN ADMINISTRADORA REGIONAL CATASTRO DE COCLE TEC. TOP. IVAN MORAN Hago constar que el presente EDICTO ha sido fijado hoy — de las —, y desfijado el — de — de 2000. L-468-960-91 Unica Publicación R A L C A L D I A MUNICIPAL DISTRITO DE PESE EDICTO Nº 016 El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público HACE SABER: Que el señor GERMAN ANTONIO FRANCO TENORIO, varón, p.a.n.a.m.e.ñ.o, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-79-124, y residente en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda el título de Compra</p>
---	--	--	--	---

definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, corregimiento de El Barrero, lugar Los Hatillos, el cual tiene una capacidad superficial de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros (369.67Mts2). Comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Carretera nacional Pesé - Chitré
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Augusto José Varela Clement
 Para que sirva de forma l notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado en la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo establece el Artículo #16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de

1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que se haga publicar por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la capital.
SECRETARIA
NARCISA G. DE AGUIRRE
ALCALDE DE PESE
T O M A S CHACON S.
 L-469-011-71
 Unica Publicación R
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
EDICTO Nº 1-2001
 El que suscribe, Alcalde del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general **HACE SABER:**
 Que a este Despacho se presentó la señora **BLANCA DAMARIS SOTO GONZALEZ DE ALMENDAS** con cédula de identidad personal Nº 6-56-2839, a fin de solicitar a título de Compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del Distrito de Los

Pozos cabecera, que forma parte de la Finca 11616 inscrita en Tomo 1626 Folio 126, propiedad del Municipio, con una superficie de 549.98 mts.2, dentro de los linderos:
NORTE: Calle sin nombre y Delia María Nieto de Barrera
SUR: Calle sin nombre y Delia María Nieto de Barrera
ESTE: Delia María Nieto de Barrera
OESTE: Calle sin nombre
 Para comprobar el derecho que existe a la señora Blanca D. Soto González de Almendas, se le r e c i b e declaración a la señora Delia M. Nieto de Barrera, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por ocho (8) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en Los Pozos a los 5 días del mes de enero —del dos

mil uno.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE SECRETARIA
PATRICIA E. FLORES F.
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
LUIS. O
BULTRON V.
 Fijado: 8-1-01
 Desfijado: 18-1-01
 L- 468-702-99
 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO No. 286-2000
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AMINTA URIS PEREZ MARTINEZ** vecino (a) de La Mesa, Corregimiento de El Valle distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal No. 2-153-654 ha

solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud No.2-078-98, Según plano aprobado No. 202-05-7534 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has.+4,295.26 Mts.2, ubicada en La Mesa Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Camino a El Valle - Jorge E. Velarde
SUR: Fermín R. Espinosa
ESTE: Jorge E. Velarde - Fermín Espinosa
OESTE: Camino a El Valle
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de - o en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 14 del mes de diciembre de 2000.

SECRETARIA AD-HOC.
SUSANA ELENA PAZ E.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR I N G MAYRALICIA QUIROZ PALAU

L-466-998-71
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA
 REGION 4,
 COCLE
 EDICTO No. 307-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ALFREDO RAMOS CASTILLO** vecino (a) de El Olivo, Corregimiento de El Caño distrito de Natá portador de la cédula de identidad personal No. 2-49-370 ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-450-00, Según plano aprobado No. 204-03-7691, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has.+4,220.56 Mts.2, ubicada en El Olivo Corregimiento El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franklin Armado Riquelme Ramos
SUR: Camino hacia toma de agua
ESTE: Franklin Armado Riquelme Ramos
OESTE: Carretera hacia poblado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de - o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 14 del mes de noviembre de 2000.

SECRETARIA AD-HOC.
SUSANA ELENA PAZ E.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR I N G MAYRALICIA QUIROZ PALAU

L-467-490-72
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA
 REGION 4,
 COCLE
 EDICTO No. 308-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BLANCA NELVA CRUZ DE GOO HELECHAL**, vecino (a) de El Helechal, Corregimiento de El Palmar distrito de Ola portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-680 ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-168-95 Según plano aprobado No. 205-03-7706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has.+4,996.40 Mts.2, ubicada en El Helechal Corregimiento El Palmar, Distrito de Ola, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia Barretera y a bajo Grande - servidumbre
SUR: Pacífico Quirós - Alfredo Arrocha - Camino tierra avolca y a carretera Bajo Grande - Barreta

ESTE: Alfredo Arrocha- Genaro
OESTE: Gumercindo Sáez - Quebrada sin nombre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de - o en la corregiduría de Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 14 del mes de noviembre de 2000.

SECRETARIA AD-HOC.
SUSANA ELENA PAZ E.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR I N G MAYRALICIA QUIROZ PALAU

L-467-410-76
 Unica Publicación
 R